



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto promovida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos esta Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 38, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La iniciativa del titular del Poder Ejecutivo del Estado fue recibida en Sesión Pública ordinaria celebrada el 12 de diciembre del actual, siendo turnada a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública por la Presidencia de la Mesa Directiva, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, al efecto esta Comisión tuvo a bien reunirse para emitir nuestro parecer al respecto.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

La presente acción legislativa se sustenta en una estrategia hacendaria basada en las previsiones establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2012, que tiene como propósito general la actualización del ordenamiento de referencia a fin de hacer frente en forma eficiente y eficaz al proceso evolutivo de la realidad social tamaulipeca y cumplir con los compromisos y obligaciones del Estado, además de legitimar y llevar a cabo con la debida solvencia la atención de sus actividades administrativas y de dirección política como parte de la consecución del bien público.

IV. Análisis del contenido de las Iniciativas.

Señala el titular del Poder Ejecutivo en su iniciativa que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan las contribuciones que se causarán y recaudarán durante los periodos que abarca la tributación correspondiente.

Así también, manifiesta que en ese sentido, la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Agrega que actualmente, la Ley de Hacienda del Estado contiene las bases normativas para que los habitantes de nuestra entidad federativa contribuyan al financiamiento del gasto público, mediante el pago de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos, productos y recargos, en su caso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Destaca que por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece entre sus estrategias y líneas de acción, la de fortalecer las finanzas públicas estatales con eficacia en la gestión de recursos, desempeño fiscal, programación y disciplina presupuestal.

Bajo tales premisas, el promovente expresa que con la finalidad de hacer frente en forma eficiente y eficaz al proceso evolutivo de la realidad social tamaulipeca y cumplir con los compromisos y obligaciones del Estado, así como legitimar las funciones gubernamentales, es indispensable actualizar la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, ordenamiento jurídico que contempla las disposiciones sustantivas que rigen los ingresos locales, a fin de actualizar y solventar los costos que generan la atención de las funciones y de los servicios que presta el Estado.

Derivado de lo anterior, describe los puntos relevantes de la presente Iniciativa, siendo estos los siguientes:

- a) Plantea derogar el inciso g) del artículo 15, para suprimir la excepción del pago de impuestos a los vehículos con una antigüedad de 20 o más años, en virtud de que, según estudios realizados en nuestra entidad, son los que emiten mayor cantidad de contaminantes.
- b) En el caso del artículo 32, propone reformar la redacción de la fracción II, para precisar la metodología que se deberá aplicar para realizar las declaraciones del impuesto sobre honorarios, y se plantea adicionar la fracción VI para establecer la declaración anual informativa, con objeto de contar con información anual y estar en posibilidades de fiscalizar este impuesto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- c) Propone reformar el párrafo tercero del artículo 35 para ampliar el plazo del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de 4 a 6 meses, con la finalidad de facilitarles el cumplimiento de dicha obligación a los contribuyentes.
- d) En lo que respecta al impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado, propone:
- Adicionar al listado enunciativo sobre lo que se considera como tal, una fracción que permita gravar las cantidades pagadas a las prestadoras de servicios de administración de personal.
 - Modificar el artículo 45, para incluir la definición de subcontratación u “outsourcing”, con el propósito de evitar la evasión y elusión del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contribuyente e incluir esta figura como responsable solidario del pago de este impuesto.
 - Adicionar el inciso d) al artículo 48, para precisar que serán objeto del impuesto las cantidades pagadas a las prestadoras de servicios de administración de personal.
 - Reformar la redacción del primer párrafo del artículo 49, que establece la base sobre la cual se deberá calcular este impuesto, para afirmar su contenido técnico, sin modificar la tasa del 2 por ciento de esta contribución.
 - Precisar en el artículo 50, concentrándolo en una sola disposición, la forma y momento de pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- e) Entre las obligaciones de los contribuyentes, señaladas en el artículo 51, propone una serie de modificaciones con objeto de hacer precisiones en la documentación requerida, eliminar la obligación de llevar contabilidad a quienes formen parte del Régimen de Pequeños Contribuyentes, toda vez que la legislación federal no los obliga; además, señalar que la manera de retener o enterar será en las formas que para estos efectos autorice la Secretaría de Finanzas, así como precisar la fecha de presentación de la declaración anual, y la obligación de expedir constancia de retención por cada una de las operaciones que realicen.

- f) Propone homologar con la legislación federal, lo previsto por los incisos a), d), g), i) y k), derogar el inciso e) y adicionar el inciso l) del artículo 52, relativos a los límites de los conceptos por erogaciones exentas.

- g) Plantea reformar la fracción I del artículo 59 para incluir en el cobro de los derechos señalados en ese artículo, el concepto de certificación de los expedientes de las averiguaciones previas, así como de las copias de los registros electrónicos de las audiencias que obren en los procedimientos.

- h) Plantea reformar la fracción I del artículo 62, para eximir del pago de derechos a la primera certificación del acta de nacimiento a las personas de cero a quince años.

- i) Propone reformar el párrafo segundo del artículo 73 para ampliar de 4 a 6 meses el plazo del pago de los derechos por concepto de los servicios de control vehicular y de la asignación del número de control vehicular y de la documentación correspondiente a vehículos del servicio público de transporte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- j) Plantea señalar en la fracción XVII del artículo 73, la vigencia de duración de la licencia de conducir. En razón de lo anterior y con la finalidad de alentar que la fecha de expedición y renovación de las licencias coincida con la fecha de nacimiento del titular de la misma, se propone establecer en un artículo transitorio la previsión de que las licencias expedidas durante el ejercicio fiscal del 2013 vencerán en el día del nacimiento del titular que ocurra a los dos años posteriores de que dicho documento. Esta previsión busca incentivar a los contribuyentes a que mantengan vigente su licencia de conducir.

- k) Propone reformar la fracción I en el artículo 74 para que a las personas con discapacidad motriz permanente, por una ocasión en el año, puedan acceder a los supuestos que eximen del 100 por ciento del pago de Derechos por Servicios para el Control Vehicular.

- l) Plantea actualizar los conceptos de derechos y los montos que se señalan en el artículo 93, por los servicios proporcionados en materia de protección contra riesgos sanitarios, que atienda al principio de proporcionalidad y equidad tributaria establecido en el artículo 31 de la Constitución General, con objeto de que las contribuciones se encuentren en proporción con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

- m) Propone reformar el artículo 99, con la intención de que todos los organismos públicos descentralizados sean sujetos obligados al cobro de derechos por los servicios prestados. Además se propone publicar el tabulador vigente respecto del cual los usuarios de estos organismos calcularán el pago de los derechos a que estén obligados por los servicios solicitados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Concluye expresando, que esta iniciativa se sustenta en el respeto estricto al orden constitucional y al principio de responsabilidad hacendaria, con el ánimo de fortalecer la hacienda pública estatal para el beneficio de la sociedad.

V. Consideraciones de la dictaminadora.

La iniciativa que nos ocupa pretende realizar diversas modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas con el propósito de fortalecer las finanzas públicas estatales, con eficacia en la gestión de recursos, desempeño fiscal, programación y disciplina presupuestal, tal y como se prevé en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, es así, que en razón de considerar viables y apegadas a los principios normativos que rigen en materia federal las modificaciones aquí planteadas, estimamos que en su contexto general habrán de producir efectos positivos, hecho que nos conmina a coincidir con el autor de la iniciativa.

Con base en lo anterior, nos permitimos emitir nuestra opinión respecto a cada una de las reformas efectuadas, en los términos que a continuación exponemos:

Por lo que respecta a la derogación del inciso g) del artículo 15, consistente en suprimir la excepción del pago del impuesto a los vehículos con una antigüedad de 20 o más años por razones de apoyo a la protección ambiental, los miembros de esta Comisión Dictaminadora consideramos que si bien es cierto esta medida coadyuvaría en solventar acciones tendientes a la protección del medio ambiente, también lo es que resulta una carga impositiva gravosa que lesiona a la economía familiar, por lo que determinamos improcedente dicha derogación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dentro del mismo título pero en su capítulo III del Impuesto sobre Honorarios, el promovente propone reformar la redacción del artículo 32 fracción II, en razón de que estima viable el perfeccionamiento de la metodología que se deberá aplicar para realizar las declaraciones del impuesto sobre honorarios. Es así que con la reforma, el contribuyente deberá presentar declaraciones mensuales, en los lugares, medios y formatos electrónicos señalados para tal efecto. En ese mismo artículo se adiciona una fracción VI, que constriñe al sujeto obligado a presentar una declaración anual informativa a más tardar en el mes de abril del siguiente año, con el objeto de estar en posibilidades de fiscalizar este impuesto, esto permite como se señalaba en párrafos anteriores tener un mejor desempeño fiscal para la autoridad permitiéndole así dar un seguimiento ordenado y sistematizado.

Por lo que respecta al artículo 35 párrafo tercero, extiende el plazo para el pago de impuesto anual sobre tenencia o uso de vehículos, ampliándolo de 4 a 6 meses, por lo que estimamos que este incremento en el plazo para la observancia de dicho pago, estimula e incentiva a los contribuyentes a cumplir con tal obligación y permitiendo al Estado a su vez obtener mayor recaudación al respecto.

Por otra parte, la adición de los artículos 45 y 46 respecto del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado, en el segundo párrafo del artículo 45 prevé la aplicación de un gravamen con relación a las remuneraciones al trabajo personal subordinado. En ese sentido y con el objeto de regular la figura de las empresas denominadas "Outsourcing" o subcontrataciones, el promovente plantea la adición de una fracción que permita gravar el valor del importe que se le pague a las personas físicas o morales que contraten, subcontraten o reciban la prestación del trabajo personal subordinado.

Así mismo, en su artículo 46 se adiciona un último párrafo y se incluye la figura de la subcontratación, con esto se homologa a las recientes reformas federales efectuadas en materia laboral relativas al outsourcing, con el propósito de evitar la evasión y elusión en el cumplimiento de obligaciones a cargo del patrón.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que respecta a los artículos 50 y 51 esta dictaminadora, estima que los cambios efectuados atienden a una serie de modificaciones de forma que permiten hacer precisión en la documentación requerida.

Respecto a la denominada figura de REPECOS (Régimen de Pequeños Contribuyentes), se busca con la reforma a la fracción V del artículo 51. eliminar la obligación de llevar contabilidad a quienes formen parte de este régimen, toda vez que la legislación federal no los obliga, razón por la que estimamos procedente dicha modificación.

Por otra parte, relativo al Título Tercero de los Derechos, el promovente plantea reformar la fracción I del artículo 59, para incluir el cobro de derechos por concepto de certificación de los expedientes de averiguaciones previas, así mismo agrega dos fracciones que incluyen el mismo cobro por otorgamiento de constancia por el registro de título profesional ante el Poder Judicial del Estado y la expedición de copias certificadas o simples de los registros electrónicos de las audiencias que se llevan a cabo. Esta dictaminadora coincide con la propuesta, en razón de que con la inclusión de esta contribución permite fortalecer las finanzas del Estado y con ello mejorar el servicio que prestan estas Instituciones a la ciudadanía.

Como una forma de contribuir al gasto familiar y aligerar la carga en los trámites oficiales que los padres de familia realizan, respecto de los actos de registro civil, el promovente plantea reformar la fracción I del artículo 62 para eximir del pago de derechos a la primera certificación del acta de nacimiento a las personas de cero a quince años. Misma que estimamos encomiable por generar un beneficio a los Tamaulipecos.

En ese mismo sentido de beneficio social, la reforma del artículo 73 en su fracción segunda último párrafo, para ampliar de cuatro a seis meses el plazo del pago de los derechos por concepto de los servicios de control vehicular, brindando con ello la oportunidad de que el contribuyente se actualice y cumpla en sus obligaciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que respecta a la fracción XVII del artículo anterior, con la finalidad de llevar un control y mantener una vigencia constante en la licencia de conducir, se establece que la fecha de expedición de dicha licencia coincida con la fecha de nacimiento del titular del documento antes señalado.

Así también, engloba un sentido social la reforma del artículo 74 fracción I, al eximir del pago de los derechos por concepto de servicio de control vehicular, a las personas físicas con discapacidad motriz permanente, por una ocasión al año en un 100 por ciento, por lo que resulta viable la propuesta del Ejecutivo y sobre la cual esta dictaminadora, coincide en su objeto.

Respecto a la propuesta de la actualización de los conceptos de derechos y los montos que el accionante plantea en el artículo 93 inherentes a los servicios proporcionados contra riesgos sanitarios, se propone que éstos solo se incrementen en un 20%, por considerarlo proporcionalmente viable de esta forma.

Por último se modifica el contenido del primer párrafo del artículo 99 en razón de que este numeral amplió la posibilidad de que todos los organismos públicos descentralizados sean sujetos obligados al cobro de derechos por los servicios prestados, aunado a ello se deberá de acuerdo a la redacción del artículo, publicar un tabulador vigente respecto del cual los usuarios de estos organismos calcularán el pago de los derechos a que estén obligados por los servicios solicitados.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE
TAMAULIPAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 32 fracciones II, IV y V, 35 párrafo tercero, 45 fracciones XV y XVI, 46 párrafo tercero, 48 inciso c), 49 párrafo primero, 50 párrafo primero, 51 fracciones I párrafo primero, V, VIII, IX y X, 52 fracción I párrafo segundo y los incisos a), d), g), i) y k), 59 fracciones I, IV y V, 62 párrafo único y la fracción I, 73 párrafo segundo y la fracción XVII, 74 fracción I, 93 fracciones VIII a XXII y los numerales 1 al 5, 7 al 19, 21 al 25 y 29 al 36 de la fracción VIII y 99 párrafo primero; se adicionan la fracción V del artículo 32, la fracción XVII del artículo 45, el cuarto párrafo del artículo 46, el inciso d) del artículo 48, la fracción XI del artículo 51, el inciso l) de la fracción I del artículo 52, las fracciones VI y VII del artículo 59 y las fracciones XXIII y XXIV del artículo 93; y se deroga el inciso e) fracción I del artículo 52, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 32. Los...

I. Solicitar...

II. Presentar declaraciones mensuales, en los lugares, medios y formatos electrónicos señalados para tal efecto;

III. Proporcionar...

IV. Recibir las visitas de inspección y proporcionar a los auditores fiscales comisionados para el efecto, todos los informes y documentos que soliciten en el desempeño de sus funciones;

V. Llevar libros o registros y expedir la documentación comprobatoria, tanto de sus ingresos como del pago del impuesto; y

VI. Presentar declaración anual informativa a más tardar en el mes de abril del siguiente año, en las formas aprobadas que dé a conocer la autoridad.

Artículo 35. Están...

Para...

I.- y II.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para...

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario ante las oficinas autorizadas durante los seis primeros meses, salvo en los casos de vehículos nuevos o importados, supuestos en los que el impuesto deberá calcularse y enterarse previamente al momento en el cual se solicite el registro del vehículo en el padrón vehicular o realice cualquier trámite tendiente a obtener la autorización o permiso de cualquier índole para circulación en traslado.

El...

El...

Las...

En...

Para...

En...

Cuando...

La...

Artículo 45. Son...

Para...

I.- a la XIV.-...

XV.- Pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario, cuando sean asimilados a salarios de conformidad al Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último;

XVI.- El valor del importe que se le pague a las personas físicas o morales que contraten, subcontraten o reciban la prestación del trabajo personal subordinado; o

XVII.- Cualquier otra erogación realizada por concepto de trabajo personal subordinado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 46.- Son...

La...

Son responsables solidarios del pago de este impuesto quienes contraten, subcontraten o reciban la prestación del trabajo personal subordinado, no obstante que el pago se realice por conducto de terceros o intermediarios.

Se entiende por subcontratación, el trabajo por medio del cual un contratista o subcontratista ejecuta obras o presta servicios con trabajadores bajo su dependencia, a favor de otra persona física o moral que resulta beneficiaria de los servicios contratados, la cual fija las tareas a realizar y supervisa el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Artículo 48. La...

Para...

a) y b). ...

c) La que resulte de aplicar el 40 por ciento a los importes consignados en las estimaciones de obra o en los comprobantes que esté obligado a expedir en los términos de las disposiciones fiscales federales, tratándose de contribuyentes que realicen obras de construcción, aún en los casos en que no hubieran celebrado los contratos correspondientes. El porcentaje mencionado podrá ser menor cuando el contribuyente compruebe que el tipo de obra realizada implica una menor proporción de mano de obra; y

d) El valor del importe que se le pague a las personas físicas o morales que contraten, subcontraten o reciban la prestación del trabajo personal subordinado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 49. Los sujetos de este impuesto deberán calcularlo, aplicando a la base obtenida a que se refiere el artículo 47 de la presente ley, la tasa del 2 por ciento.

Para...

I.- a la III.-...

Artículo 50.- Los sujetos directos obligados y los retenedores de éste impuesto deberán realizar el entero del mismo en los lugares, medios y formas autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante declaración mensual, a más tardar el día 15 del mes siguiente al que corresponda.

El...

La...

El...

Los...

En...

Artículo 51. Son...

I.- Solicitar su inscripción en el Registro de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas del Estado, utilizando para el efecto las formas o medios aprobados; las personas físicas o morales estarán obligadas a exhibir originales y entregar una copia de sus documentos de identidad: acta de nacimiento, clave única de registro de población y credencial para votar con fotografía o licencia de conducir expedida por esta Entidad vigentes, en el caso de personas físicas; acta constitutiva, así como el documento que acredite la representación legal, en el caso de personas morales y, en el caso de los extranjeros, original del documento migratorio vigente con la debida autorización del Instituto Nacional de Migración; y comprobante de domicilio para los tres supuestos.

La...

II.- a la IV.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, registrando en ella los pagos sujetos de este Capítulo debidamente clasificados, a excepción de los contribuyentes que se encuentren en el supuesto previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, quienes tendrán las obligaciones ahí señaladas;

VI y VII.-...

VIII.- Retener y enterar este impuesto, las personas físicas o morales que contraten o subcontraten la prestación de servicios, de contribuyentes cuyo domicilio esté ubicado dentro o fuera del territorio del Estado, para que pongan a su disposición personal que lleve a cabo la actividad a la que se dedique, siempre que el servicio personal subordinado se preste en el territorio de esta entidad en las formas aprobadas que dé a conocer la autoridad;

IX.- Presentar el aviso de inscripción para efectos de control, las personas físicas o morales que reciban las prestaciones del trabajo subordinado y que no hagan las erogaciones objeto de este impuesto, exhibiendo copia del contrato de prestación de servicio ante la oficina de recaudación fiscal que corresponda a su domicilio, y proporcionar los datos que identifiquen a la persona que haga dichas erogaciones, así como el número de trabajadores que presten el trabajo subordinado;

X.- Presentar declaración anual informativa a más tardar en el mes de abril del siguiente año, en las formas aprobadas que dé a conocer la autoridad. Esta declaración deberá presentarse en todos los casos, incluyendo aquellos en que no se estuvo obligado a efectuar el pago de este impuesto; y

XI.- Las personas físicas y morales que lleven acabo la retención de este impuesto deberán expedir la constancia correspondiente por cada una de las operaciones que realice, en las formas aprobadas que dé a conocer la autoridad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 52. Están...

I. Las...

a) La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, que reciban de sus patrones durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica de la Capital del Estado, elevado a 15 días, por cada uno de los trabajadores que recibieron su pago;

b) y c) ...

d) Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones, por la terminación de una relación laboral, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica de la capital del Estado por cada año de servicio. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de éste Capítulo;

e) Derogado

f) Pagos...

g) Los viáticos efectivamente erogados en servicio y por cuenta del patrón y debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto sobre la Renta;

h) Las...

i) El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad igual del trabajador y del patrón, y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales y sindicales; siempre que reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de la Ley de Impuesto sobre la Renta;

j) La...

Se...

k) Las despensas en especie, siempre que reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de la Ley de Impuesto sobre la Renta. No se considerarán incluidos los vales, bonos u otros de naturaleza análoga: y

Para...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I) Los pagos de primas por seguros de vida de Técnicos o Dirigentes, a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XIII del Artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para que las erogaciones mencionadas en esta fracción se excluyan de la base gravable, deberán estar debidamente comprobadas y registradas en la contabilidad del contribuyente y manifestarse en la declaración anual informativa del ejercicio que corresponda.

II Las...

a) al e) ...

Artículo 59.- Los...

I. Búsqueda de expedientes y documentos, tres días de salario mínimo; certificación o expedición de copia certificada, un día de salario mínimo por hoja. Tratándose de certificación de averiguaciones previas, expedientes de procedimientos judiciales o administrativos, se cobrará hasta 15 hojas, 1 día de salario mínimo; hasta 40 hojas, 2 días de salario; hasta 70 hojas, 3 días de salario; hasta 105 hojas, 4 días de salario; y de 106 hojas en adelante, 5 días de salario mínimo;

II. y III. ...

IV. Apostillamiento de documentos, cinco días de salario mínimo;

V. Otorgamiento de constancia por el registro de título profesional ante el Poder Judicial del Estado, tres días de salario mínimo;

VI. Impresión de copias de traslado en los emplazamientos por exhorto en los que se utilice la Comunicación Procesal electrónica, 60 centavos por hoja; y

VII. Copia certificada o simple de los registros electrónicos de las audiencias que se llevan a cabo en los procedimientos, 1 día de salario mínimo, por cada disco que expida.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 62.- Los derechos por actos del Registro Civil se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I. INSCRIPCIONES.

1. Inscripción del reconocimiento de hijo, adopción, defunción o de sentencias dictadas en las informaciones testimoniales relativas al nacimiento, defunción y demás hechos y actos previstos en este numeral, un día de salario mínimo. La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primer acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos;

2. y 3. ...

a) y b).-...

II. a la V. ...

Artículo 73.- Con...

I.- Servicios...

II.- La...

1.- al 3.-...

Los derechos comprendidos en esta fracción y la anterior, deberán pagarse dentro de los seis primeros meses del año, de conformidad con las disposiciones de las autoridades correspondientes;

III.- a la **XVI.** ...

XVII.- Por la expedición de licencia de conducir para chofer, automovilista o motociclista, ocho días de salario mínimo; dicha licencia tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su expedición;

XVIII. a la **XXI.-...**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 74. Se...

I. De un 50 por ciento a los comprendidos en las fracciones I, inciso a) y b), en una sola ocasión por año, tratándose de vehículos cuyos propietarios sean adultos mayores, así como jubilados y pensionados domiciliados en el Estado. Tratándose de vehículos que se les asignen placas de circulación con identificación de "discapacitado", lo cual solo se podrá autorizar a personas físicas con discapacidad motriz permanente, en una sola ocasión por año y que de acuerdo con la normatividad vigente establecida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, se eximirá el 100 por ciento; en el caso de que la persona propietaria del vehículo no sea la persona discapacitada, pero que acredite la utilización del mismo para el transporte y ejecución de las actividades cotidianas que debe realizar una persona con capacidades diferentes, se le otorgarán las placas con identificación de "discapacitado", pero no se aplicará la exención del pago de derechos por servicios para el control vehicular, siendo efectivo su pago normal de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior; y

II. De...

ARTÍCULO 93.- Por...

I a la VII.-...

VIII.- Para...

- 1.- Por unidad móvil tipo ambulancia, se pagarán seis veces el salario mínimo y cinco veces el salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;
- 2.- Por laboratorio de análisis clínicos, se pagarán seis veces el salario mínimo y cinco veces el salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;
- 3.- Por laboratorio de citología exfoliativa se pagarán seis veces el salario mínimo y cinco veces el salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;
- 4.- Por laboratorio de anatomía patológica se pagarán seis veces el salario mínimo y cinco veces el salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- 5.- Por consultorio de medicina especializada, se pagarán seis veces el salario mínimo;
- 6.- Por...
- 7.- Por consultorio de acupuntura, se pagarán seis veces el salario mínimo;
- 8.- Por consultorio de bariatría, se pagarán seis veces el salario mínimo;
- 9.- Por consultorio de nutrición, se pagarán seis veces el salario mínimo;
- 10.- Por consultorio de medicina homeopática, se pagarán seis veces el salario mínimo;
- 11.- Por consultorio de psicología, se pagarán seis veces el salario mínimo;
- 12.- Por consultorio de medicina dental, se pagarán seis veces el salario mínimo;
- 13.- Por consultorio de medicina dental especializada, se pagarán seis veces el salario mínimo;
- 14.- Por estéticas se pagará seis veces el salario mínimo y seis veces el salario mínimo por la autorización de responsable sanitario.
- 15.- Por establecimiento dedicado a realizar tatuajes, se pagarán seis veces el salario mínimo y cinco veces el salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;
- 16.- Por establecimiento dedicado a realizar delineado permanente (micro pigmentación), se pagarán seis veces el salario mínimo y cinco veces el salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;
- 17.- Por óptica, se pagarán seis veces el salario mínimo y cinco veces el salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;
- 18.- Por...
- 19.- Por gabinete de rayos x (radioterapia), se pagarán seis veces el salario mínimo y seis veces el salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;
- 20.- Por gabinete de ultrasonido, se pagarán seis veces el salario mínimo y seis veces el salario mínimo de responsable sanitario;
- 21.- Por gabinete de radioterapia, se pagarán seis veces el salario mínimo y seis veces el salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;
- 22.- Por casa de salud, se pagarán seis veces el salario mínimo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- 23.- Por guardería, se pagarán seis veces el salario mínimo;
- 24.- a 26.-...
- 27.- Por centro asistencial, se pagarán seis veces el salario mínimo;
- 28.- Por asilo, casa hogar, albergue (adultos mayores), se pagarán seis veces el salario mínimo;
- 29.- Por internado para niños de 6 a 18 años, orfanato, casa hogar, albergue (menores), se pagarán seis veces el salario mínimo;
- 30.- Por centro de atención de adicciones, se pagarán seis veces el salario mínimo;
- 31.- Por agencia funeraria con embalsamamiento, se pagarán seis veces el salario mínimo; y seis días de salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;
- 32.- Por anfiteatro anatómico en escuelas de ciencia para la salud, se pagarán seis veces el salario mínimo;
- 33.- Por servicios privados de hospitalización o unidades de cirugía ambulatoria, se pagarán seis veces el salario mínimo; y seis veces el salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;
- 34.- Por...
- 35.- Por...
- 36.- Por servicio de enfermería, se pagarán cinco veces el salario mínimo.
- IX a la XI.-...**
- XII.-** Por permiso sanitario para inhumación, exhumación, traslado y cremación funeraria, se pagarán seis veces de salario mínimo;
- XIII.-** Por la expedición de la Constancia Sanitaria para establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo, se pagarán veintiún días de salario mínimo;
- XIV.-** Por la expedición de aviso de Responsable Sanitario de establecimientos de Insumos de Salud, así como de cambio de responsable, se pagarán seis veces de salario mínimo.
- XV.-** Por la certificación a establecimientos dedicados a la fabricación, formulación, mezcla acondicionamiento, almacenamiento, uso y aplicación de plaguicidas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas, se pagarán seis veces de salario mínimo;

XVI.- Por la expedición de aviso de responsable sanitario de establecimientos de bancos de sangre y servicios de transfusión sanguínea, así como de cambio de responsable, se pagarán seis veces de salario mínimo;

XVII.- Por...

XVIII.- Por concepto de desinfección, desinsectación, desratización en embarcaciones y demás actividades que establezca el reglamento sanitario Internacional, y los tratados o convenciones internacionales, se pagarán ciento cinco veces de salario mínimo;

XIX.- Por...

XX.- Por la expedición de permiso para utilizar los recetarios especiales con códigos de barras para la prescripción de estupefacientes, se pagarán seis veces de salario mínimo;

XXI.- Se sancionará con multas según sea el caso, por las infracciones a que se refieren los artículos 154 al 158 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, así como por el atraso en el trámite de revalidación de licencia, permiso, avisos, registro o autorización de los giros que así lo requieran y que se encuentran en los artículos en mención;

XXII.- Por la certificación o expedición de certificado de salud para manejadores de alimentos, se pagará un salario mínimo, sin incluirse en este pago los análisis clínicos;

XXIII.- Por la expedición de cada cincuenta constancias para el control de fauna nociva, se pagarán diez veces el salario mínimo; y

XXIV.- Por concepto de fumigación, desinfección, desinsectación, desratización para control de fauna nociva en vehículos tipo sedán y pickups, se pagarán dos salarios mínimos; para camiones y autobuses de dos a cuatro ejes, se pagarán cuatro salarios mínimos y para camiones de cinco a nueve ejes, se pagarán ocho salarios mínimos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 99.- Se pagarán los Derechos por los servicios que prestan los organismos públicos descentralizados del Estado conforme al tabulador vigente que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Los...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el 1 de enero del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tratándose de la expedición de la licencia para conducir a que se refieren las fracciones XI y XVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, se entenderá que su vigencia concluye hasta el día y mes correspondiente a la fecha de nacimiento del titular de la misma, posterior al vencimiento a que hace referencia el propio artículo 73.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 13 días del mes de diciembre de dos mil doce.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HÉCTOR MARTIN CANALES GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.